

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CREDITITULOS SAS.
APDO: Abg. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.
DDO: EDGAR BOBADILLA RINCON Y OTRO.
RDO: 2021-00180-00.

Socorro, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare No. 06-5647 allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa establecida en el cuerpo del pagare, esto es, al 2% mensual.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS SAS, con Nit. 890.116.937-4, representado por SAMUEL RICARDO LERNER SCHAEER y en contra de los demandados EDGAR BOBADILLA RINCON y NORBERTO CASTELLANOS DELGADO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.691.200,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 06-5647 suscrito el 06 de enero de 2011, a favor de CREDITITULOS SAS.

b).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados a la tasa del 2%, conforme se estableció en el cuerpo del pagare 06-

5647, suscrito 06 de enero de 2011, desde el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Abg. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado identificado con la C. C. No. 74.858.760 expedida en Yopal, y portador de la T. P. No. 117.636 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819b215a726ab165a70811e8c29537ba2ad17cadb3e1e8ae527b9a6c6eb408b4

Documento generado en 04/10/2021 03:30:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>